TÉRMINOS Y CONDICIONES DE GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

La emisión de la Orden de Compra por parte del proponente establece un vínculo contractual, en el que GAS TRANSBOLIVIANO S.A. se asume como contratante y comprador de los bienes/materiales a los cuales, el Proveedor se obliga a proveer y entregar, todo en estricta aplicación de lo establecido en la Orden de Compra, el requerimiento de cotización y la oferta recibida y aceptada por GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

1. CONDICIÓN DE ENTREGA

El Proveedor se obliga, a favor y satisfacción de GAS TRANSBOLIVIANO S.A., a proveer y entregar los bienes/materiales a completa y entera satisfacción de la segunda, cumpliendo con las especificaciones, estándares, y condiciones previstas la presente Orden de Compra.

CONDICIONES ESPECIALES

1.1. El Proveedor se obliga a entregar los bienes objeto de esta Orden de Compra, en el almacén de YPFB TRANSPORTE el día indicado en la fecha de entrega de acuerdo a la cotización presentada.

Los horarios de Recepción de Bienes en Almacén son los siguientes días:

Lunes a viernes de 08:30 a 11:30 y de 13:00 a 16:00.

1.2. El proveedor podrá realizar entregas parciales de los bienes requeridos, e GAS TRANSBOLIVIANO S.A. podrá disponer de los bienes entregados de esta forma a partir de su recepción en Almacenes.

1.3. En el caso de la provisión de Cilindros con Gases comprimidos el proveedor deberá presentar a tiempo de realizar la entrega en Almacenes, las pruebas hidrostáticas y de inspección del estado de los cilindros, emitidos por el fabricante o proveedor sin omitir los certificados de composición molecular y calidad de los gases.

1.4. Cuando así corresponda (Productos que involucren riesgos a la salud, sean inflamables o tengan algún tipo de reactividad química), el proveedor deberá adjuntar a la documentación de entrega el "Material Safety Data Sheet-MSDS" en idioma español del material provisto, y cada envase entregado deberá estar identificado (en el cuerpo) con rombos de la NFPA según los valores indicados en sus MSDS. El Proveedor será responsable de todo retraso en la recepción de los materiales o erogación adicional por parte de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. a causa de su incumplimiento a una o más de las previsiones de la presente Orden de Compra. Bajo ningún concepto serán admitidos, menos recibidos materiales que contengan en cualquiera de sus componentes ASBESTOS y/o PCB's

1.5 Cuando así corresponda (los equipos de refrigeración, climatización, aire acondicionado o tecnologías susceptibles a utilizar Sustancias Agotadoras de Ozono), el proveedor deberá adjuntar:

- Una copia de la "Aprobación Previa" o de la Certificación de conformidad emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) o por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), acreditando que no contiene alguna de las Sustancias Agotadoras de Ozono (SAO) descritas en los listados del Protocolo de Montreal y del Reglamento de Gestión Ambiental de Sustancias Agotadoras del Ozono (RGASAO).

- En caso de que la adquisición del equipo incluya el servicio de instalación, adjuntar copias de la "Acreditación del técnico en refrigeración y climatización", del último "Registro interno de uso de SAO's" y de la "Hoja de seguridad de las sustancias a ser utilizadas".

- Considerar que GAS TRANSBOLIVIANO S.A. priorizará la adquisición de equipos que contengan sustancias que no sean SAO's (gases ecológicos). Las SAO's están descritas en los anexos del Protocolo de Montreal y del Reglamento de Gestión Ambiental de Sustancias Agotadoras del Ozono (RGASAO).

1.6. Los cilindros bajo presión hasta 300 BAR deberán estar identificados con los colores que indica la ISO 11200 de la siguiente manera:

- Oxigeno Industrial (BLANCO)

- Helio ( MARRON )

- Nitrógeno Industrial ( NEGRO )

- Dióxido de Carbono ( PLOMO )

- Hidrógeno ( ROJO )

- Gas Natural Comprimido ( AMARILLO / NARANJA )

- Oxigeno medicinal ( BLANCO / AMARILLO )

- Argón (VERDE )

- Nitrógeno Laboratorio ( NEGRO / AMARILLO )

- Aire Comprimido ( NEGRO / BLANCO )

- Acetileno (AMARILLO)

- Gas Licuado de Petróleo (AMARILLO / MATE )

1.7. En los casos de provisión de equipos de línea blanca el proveedor deberá entregar a tiempo de realizar la entrega física de los bienes en Almacenes, la siguiente documentación:

- Copia de la Orden de Compra

- Nota de entrega

- Fotocopia de la Póliza de Importación de los equipos

- Factura Comercial

1.8. Todo material deberá ser etiquetado o marcado de forma durable e "individualmente" de la siguiente manera:

a) Tipo de Órdenes de Compra ZPLM/ZPDM o ZPIM identificar:

Tipo de Orden y el número

Número de ítem de la Orden de Compra

b) Tipo de Órdenes de Compra ZPLM/ZPDM y ZPIM identificar:

Tipo de Orden y el número

Código del material

1.9 Entrega de Material en sitio de Proyecto:

Cuando se requiera la entrega de materiales en sitio de obra, el proveedor deberá coordinar la recepción con personal de nuestro Almacén.

2. PRECIO

El precio de los bienes/materiales objeto de esta Orden de Compra que GAS TRANSBOLIVIANO S.A. se compromete a pagar en favor del Proveedor será la cantidad del total de la Orden de Compra.

El Proveedor declara que el precio de los bienes/materiales objeto de esta Orden de Compra incluyen todos los costos directos e indirectos relacionados a la adquisición de los mismos. Entre dichos costos, se encuentran (de manera enunciativa, mas no limitativa) todo costo asociado a la adquisición de los bienes/materiales, seguros, tributos o gravámenes aplicables a la transacción y otros, por lo que, el precio ofertado por el Proveedor y aceptado por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. no estará sujeto a revisión, reajuste y/o modificación alguna.

GAS TRANSBOLIVIANO S.A. no se responsabilizará de ningún reclamo o exigencia por parte del Proveedor con relación a pagos adicionales debido a las condiciones, riesgos y costos que éste, de forma diligente, prudente y competente, debió haber determinado y entendido a tiempo de cotizar la provisión de los Bienes/Materiales comprometidos. Cualquier falla por parte del Contratista en tomar en cuenta anticipadamente aquellos temas que afectarían al precio, la provisión o entrega de los Bienes/Materiales (tal y como éstos fueron requeridos por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. y comprometidos por el Proveedor), no lo eximirá de ninguna manera de las obligaciones asumidas conforme a la Orden de Compra.

3. FACTURACION Y FORMA DE PAGO. -

3.1 La(s) factura(s), factura(s) comercial(es) o nota(s) de débito correspondientes a ser presentadas por el Proveedor deberá(n) indicar expresamente el número de la Orden de Compra (OC) a la que corresponde(n) y deberá(n) presentarse adjunta(s) a la nota de recepción, la cual será emitida por Almacenes dando conformidad a los bienes/materiales entregados.

3.2 La(s) factura(s), factura(s) comercial(es) o nota(s) de débito correspondientes será(n) recibida(s) sólo por la Unidad de Cuentas por Pagar de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. únicamente los días martes, miércoles y jueves en horarios de 8:00 a 11:30 am.

3.3 El Proveedor se halla obligado a facturar el (los) pago (s) comprometido (s) en observancia al cronograma acordado y a las condiciones insertas en la Orden de Compra .

3.4 La(s) factura(s) deberá(n) presentarse considerando el tipo de cambio oficial del día de expedición de la misma.

3.5 Cada Orden de Compra debe ser facturada por separado, y únicamente después de haber sido entregados los Bienes/Materiales comprometidos o prestados y concluidos todos los servicios referidos en la Orden.

3.6 El pago se hará efectivo hasta 20 (Veinte) días posteriores a la recepción de la factura (s), factura(s) comercial(es) o nota(s) de débito en la Unidad de Cuentas por Pagar, en los términos señalados en la parte superior de la presente Orden de Compra y en función al INCOTERM adoptado para la presente transacción.

3.7 GAS TRANSBOLIVIANO S.A. no reconocerá facturas que no hubiesen sido entregadas a Cuentas por Pagar y deslinda cualquier responsabilidad ante el incumplimiento del Proveedor a la presente cláusula.

4. PLAZO

El Proveedor se obliga a entregar los materiales objeto de esta Orden de Compra, en condición de entrega DDP, descargado en Almacenes YPFB TRANSPORTE S.A. en un plazo de 08 semanas computables a partir de la conformidad y aceptación tácita o expresa de la Orden de Compra por parte del Proveedor, en conformidad a lo establecido en el Punto 21 de los Términos y Condiciones de la presente Orden de Compra

5. RÉGIMEN DE MULTAS

5.1 La demora en la entrega de los bienes comprometidos facultará a GAS TRANSBOLIVIANO S.A. a imponer al proveedor, una multa progresiva por cada día de retraso, del 0.15% (uno y medio por mil) hasta alcanzar el máximo del 5%, porcentaje a partir del cual la multa será del 0.30% (tres por mil,) computables al vencimiento del plazo establecido en los mismos, por día de retraso sobre el saldo de Bienes/Materiales que resten entregar, hasta alcanzar un máximo del 10% del valor correspondiente a los bienes no recibidos o despachados en el plazo acordado.

5.2 El Proveedor y GAS TRANSBOLIVIANO S.A. acuerdan que los montos que resulten de aplicar las fórmulas anotadas en los párrafos precedentes serán adicionados o debitados (según sea el caso) de la facturación que se tenga pendiente o esté en proceso de pago.

5.3 Lo anotado precedentemente no constituye una cláusula penal y por tanto cualquier monto emergente de la aplicación de la presente Cláusula no configura el límite de la responsabilidad del Proveedor salvándose los derechos de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. a solicitar y obtener pago por los daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

5.4 El Proveedor y GAS TRANSBOLIVIANO S.A. convienen que, por el importe de las multas y/o cualquier otro cargo que proceda formular al Proveedor, se le cursará la correspondiente Nota de Débito, quedando GAS TRANSBOLIVIANO S.A. facultada para afectar y deducir el monto de la misma de cualquier crédito a su favor que el Contratista tuviera con ella o llegare a tener. En el supuesto que el Proveedor no tuviera acreencias a su favor, deberá cancelar lo adeudado dentro de los diez (10) días de recibida la Nota de Débito. Para tal efecto, la liquidación de multas realizada por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. en el que se detalle el plazo de incumplimiento, constituirá una obligación líquida, exigible y de plazo vencido el onceavo día calendario de haberse recibido la Nota de Débito.

6. RELACIÓN CIVIL - COMERCIAL

El Proveedor cumplirá la presente Orden de Compra en su propio nombre de manera totalmente independiente, y no en el nombre de o como agente o representante de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. En consecuencia, queda establecido que no existe ningún vínculo o relación laboral entre GAS TRANSBOLIVIANO S.A. y el Contratista.

7. GARANTÍAS

7.1. El proveedor ofrece, y GAS TRANSBOLIVIANO S.A. acepta, todas las garantías descritas en la cotización que generó esta Orden de Compra (OC).

7.2. El Proveedor garantiza por el plazo definido en su cotización que las mercaderías se adecuan a las especificaciones señaladas por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. y que las mismas se encuentran libres de defectos aparentes u ocultos.

7.3. El Proveedor garantiza que los bienes objeto de esta Orden de Compra se encuentran debidamente registrados a los efectos de los Derechos Intelectuales y la Propiedad Industrial libres de cualesquier reclamaciones de terceros, incluyendo reclamaciones derivadas de un reclamo sobre la propiedad de las mismas, de que se encuentra sujetas a un gravamen, o de que un tercero es el titular de algún derecho de propiedad intelectual, incluyendo derechos de la propiedad industrial, o de derechos de autor en el país del Proveedor.

7.4. El Proveedor es responsable del saneamiento por vicios ocultos y evicción.

8. CUMPLIMIENTO DE LEYES, NORMAS Y POLITICAS

8.1 Esta Orden de Compra está regida por las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia sin considerar cualquier principio sobre conflicto de leyes que remita a leyes de otra jurisdicción. La presente cláusula será de aplicación preferente a cualquier otra disposición en contrario establecido en la oferta del Proveedor o los documentos de cotización que acompañaron al requerimiento de cotización que dio lugar a esta OC.

8.2 El Proveedor se obliga por tanto a cumplir, durante la vigencia de la presente Orden de Compra (OC), con todas las disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, así como con todas las disposiciones del Reglamento de Salud, Seguridad, Medio Ambiente para Contratistas, el Código de Conducta de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. y demás normas, políticas y/o estándares vigentes o aplicables al interior de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. aplicables a la presente transacción.

8.3 Cuando la prestación de servicios implique la provisión de materiales, el Contratista deberá regirse bajo las Instrucciones de Trabajo "Control de Bifenilos Policrorados (PCB's) en la misma indica:

8.3.1 Bajo ningún concepto serán admitidos, menos recepcionados, materiales que contengan en cualquiera de sus componentes ASBESTOS y PCB's (Bifenilos policlorados).

8.3.2 Cuando así corresponda, el proveedor del servicio de instalación, mantenimiento, reparación y recarga de equipos de refrigeración, climatización, aire acondicionado u otras tecnologías susceptibles de utilizar Sustancias Agotadoras de Ozono (SAO's) deberá:

- Adjuntar una copia de la "Acreditación del técnico en refrigeración y climatización".

- Adjuntar una copia del último "Registro interno de uso de SAO's".

- Adjuntar una copia de la "Hoja de seguridad de las sustancias a ser utilizadas".

- Considerar que GAS TRANSBOLIVIANO S.A. priorizará la sustitución de SAO's por sustancias ecológicas (gases ecológicos), durante la ejecución de estos servicios. Las SAO's están descritas en los anexos del Protocolo de Montreal y del Reglamento de Gestión Ambiental de Sustancias Agotadoras del Ozono (RGASAO).

9. TÉRMINOS COMERCIALES INTERNACIONALES

Cuando así sea expresado en el requerimiento de cotización , los términos y condiciones se regirán estrictamente bajo la normativa de los INCOTERMS 2010.

10. DOCUMENTOS INTEGRANTES Y PRELACIÓN

10.1 Forman parte integrante e indivisible de la Presente Orden de Compra, los siguientes documentos:

10.1.1 La solicitud de cotización remitida al Proveedor.

10.1.2 Las aclaraciones y circulares que fueron emitidas durante el proceso de cotización

10.1.3 La Propuesta Técnica-Económica presentada por el Proveedor y aceptada por GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

10.2 En caso de que cualquiera de estos documentos tuviese contradicción en todas o alguna de sus partes con esta Orden de Compra, las disposiciones de ésta serán aplicadas con preferencia en todos los casos.

10.3 Del mismo modo, en caso de existir contradicciones entre las disposiciones de los Anexos antes señalados, estos Anexos tendrán el orden de prelación dispuesto en el 10.1.

11. DOCUMENTACIÓN

11.1. Toda la documentación referente a la importación de los bienes o materiales deberá ser remitida por el proveedor, en originales, al despachante aduanero señalado en la parte superior de la presente Orden de Compra).

11.2. El Proveedor se encuentra obligado a entregar todos los manuales, certificados y catálogos de los Bienes/Materiales a cuya provisión se obliga en la presente Orden de Compra. Adicionalmente y dependiendo del tipo de material de que se trate, GAS TRANSBOLIVIANO S.A. podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación que estime pertinente.

12. MODIFICACIONES

El Proveedor no efectuará cambios a las especificaciones detalladas en la Orden de Compra, ni ofrecerá, ni cambiará la calidad, sustancia o cualidades de los Bienes/Materiales comprometidos y aceptados por GAS TRANSBOLIVIANO S.A., sin el consentimiento escrito de esta última. Se deja debidamente sentado que el silencio por parte de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. no se entenderá como una manifestación de aceptación alguna, debiendo hacerse siempre patente ésta a través de la instrucción escrita emitida por el contacto comercial autorizado para el efecto.

GAS TRANSBOLIVIANO S.A. podrá ordenar en cualquier momento cambios, prescindir de parte de los Bienes/Materiales o solicitar adicionales y el Proveedor deberá cumplir estas instrucciones. El impacto de estas modificaciones en la retribución acordada se calculará respetando al efecto los precios unitarios convenidos en la etapa de cotización. Cuando lo anterior no fuera posible, las partes valorarán y cuantificarán de forma conjunta este impacto. Ningún incremento al precio convenido será reconocido por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. si el cambio que lo origina no fue convenido por escrito y con carácter previo a su ejecución, por lo que cualquier modificación ejecutada por el Contratista sin la aprobación de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. será de responsabilidad absoluta de este último.

13. CONFIDENCIALIDAD

El Proveedor estará obligado a guardar estricta confidencialidad, obligándose por la presente disposición a no hacer ninguna declaración o anuncio publicitario en conexión con el objeto del Requerimiento de Cotización y/o la presente Orden de Compra, y a no divulgar, usar, copiar, facilitar o poner a disposición de terceros los datos, opiniones, evaluaciones, negociaciones, planes, procesos, formas de operar en GAS TRANSBOLIVIANO S.A. o cualquier otra información en general puesta en conocimiento del Proveedor, estableciéndose que dicha información es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de GAS TRANSBOLIVIANO S.A., debiendo mantenerse en estricta reserva por el período de cinco (5) años.

14. POLÍTICA DE CANCELACIÓN

GAS TRANSBOLIVIANO S.A. se reserva el derecho de cancelar esta Orden de Compra, sin necesidad de formalidad judicial, extrajudicial o explicación alguna.

Cuando GAS TRANSBOLIVIANO S.A. notifique mediante nota escrita al Proveedor la decisión de cancelar la Orden de Compra emitida, ésta se obliga a reconocer:

a) Ningún monto en tanto no se haya realizado la colocación de la Orden de Compra por parte del Proponente adjudicado al proveedor de la materia prima.

b) En caso de haberse colocado la Orden de Compra de la materia prima, el monto correspondiente al total del costo de la materia prima requerida, sin recargo alguno.

c) En el caso de cancelación de la Orden de Compra por parte de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (por causa distinta a un incumplimiento por parte del Vendedor) o de cancelación por parte del Vendedor a causa de un incumplimiento substancial por parte de GAS TRANSBOLIVIANO S.A., el Vendedor retendrá, por concepto de cancelación a partir de 30 días de emitida la Orden de Compra, el total de los pagos parciales recibidos de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. más la diferencia entre dichos pagos parciales y el valor del avance de la construcción, y a cambio GAS TRANSBOLIVIANO S.A. tendrá derecho a tomar posesión de los componentes principales completados y probados en fábrica.

Para los casos b) y c) GAS TRANSBOLIVIANO S.A. coordinará con el fabricante la modalidad a adoptarse para el retiro de la materia prima o el material fabricado, las que quedarán en propiedad de GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

En estos casos, GAS TRANSBOLIVIANO S.A. realizará la devolución de las garantías otorgadas por el Proveedor a la dirección señalada en la carta de presentación. A este fin, se entiende que GAS TRANSBOLIVIANO S.A. se libera de la responsabilidad de custodia de las garantías descritas, al momento de entregar las mismas a la empresa de Courier que realice dicho servicio.

15. FUERZA MAYOR

Ni GAS TRANSBOLIVIANO S.A., ni el Proveedor deberán responsabilizarse el uno al otro, o considerarse en violación de los derechos y obligaciones emergentes de la Orden de Compra (OC) en razón a un atraso o incumplimiento en la ejecución de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que el atraso o la imposibilidad de cumplimiento se deban a un evento de Fuerza Mayor. Para los efectos de esta Orden de Compra, "Fuerza Mayor" significará un acontecimiento, acto o evento imprevisible y/o fuera de control de la parte obligada a cumplir con la obligación correspondiente, o que, siendo previsible, sea inevitable por dicha parte, aún después de haber tomado precauciones tendientes a evitar dicho acontecimiento, acto o evento.

15.1 Constituirán Fuerza Mayor, entre otros que se adecúen a la definición precedente, los siguientes actos o eventos:

15.1.1 Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.

15.1.2 Guerras (declaradas o no), actos de terrorismo, bloqueos, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotajes.

15.1.3 Cuarentenas y epidemias

15.1.4 Actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte en retraso o incumplimiento de sus obligaciones.

15.2 Queda expresamente convenido que la definición de Fuerza Mayor excluye los eventos relacionados con dificultades financieras o fiscales de cualquiera de las partes, o la ejecución demorada de un sub-Contratista o proveedor, a no ser que dicha entrega o ejecución atrasada sea causada por un hecho de Fuerza Mayor

15.3 La parte que se vea afectada por un suceso de Fuerza Mayor deberá realizar todos los actos razonablemente posibles para atenuar o suprimir sus efectos y deberá notificar por escrito a la otra sobre el mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del evento alegado, especificando detalladamente las circunstancias que constituyen Fuerza Mayor y presentando pruebas suficientes de que por tal motivo se ha visto impedido o demorado el cumplimiento de una obligación contractual, e indicando el período (estimado) que se prevé habrá de durar tal impedimento, interrupción o demora.

15.4 Dentro del plazo de cinco (5) días de la cesación del evento de Fuerza Mayor, el afectado deberá proporcionar por escrito, todos los detalles relacionados con dicho evento. El no proporcionar esta información impedirá a quien la invoque reclamar o justificar cualquier tiempo adicional que requiera.

15.5 En caso de disputa, quien alegue estar afectado por un hecho de Fuerza Mayor soportará la carga de probar la existencia de ésta y la forma en que sus obligaciones se vieron afectadas por ella.

15.6 Quien se viere afectado por un evento de Fuerza Mayor y no notificara a la otra en el plazo y de conformidad con lo descrito en el presente numeral, perderá el derecho que dicho evento le excuse o excluya de sus responsabilidades conforme a lo previsto en la presente Orden.

16. RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO

Esta Orden de Compra quedará sin efecto en caso de que el Proveedor incumpla sus obligaciones dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes o dentro del plazo que prevea GAS TRANSBOLIVIANO S.A. posterior al aviso, notificación o requerimiento en el sentido de que proceda a superar o reparar el incumplimiento de que se trate.

Cumplido el plazo otorgado por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. y en tanto éste no haya sido oportunamente ampliado por ésta, la Orden de Compra quedará resuelta sin necesidad de trámite ni pronunciamiento judicial alguno y sin que el Proveedor pueda formular reclamo alguno en la vía judicial o arbitral.

17. CESIÓN Y SUBROGACIÓN

No podrán ser cedidos o subrogados por el Contratista, ni total, ni parcialmente, a otras personas jurídicas o naturales los derechos y obligaciones contraídas en esta Orden de Compra o cualquier reclamo contra GAS TRANSBOLIVIANO S.A. resultante directa o indirectamente de o en conexión con esta Orden de Compra sin el consentimiento previo y por escrito de GAS TRANSBOLIVIANO S.A..

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Proveedor y GAS TRANSBOLIVIANO S.A. acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con la presente Orden de Compra, sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con esta Orden de Compra o de sus documentos complementarios o modificatorios, que no pueda ser resuelta amigablemente por las partes, tratará de ser resuelto por los ejecutivos principales de las partes en un plazo de treinta (30) días calendario, computable a partir de la fecha en que se solicitó dicha reunión de ejecutivos de manera escrita.

Si transcurrido el plazo indicado precedentemente, las partes no han resuelto la controversia, ni han extendido es plazo por escrito, dicha controversia será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje que se llevará a cabo en el "Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de CAINCO, con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra"., de acuerdo al Reglamento vigente en esta entidad a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

Los honorarios y costos del proceso serán pagados en su integridad por la parte perdidosa.

La presentación del arbitraje no suspende la provisión y/o prestaciones acordadas que no se vieran afectadas directamente por la controversia.

19. RENUNCIA O DEMORA EN EL EJERCICIO DE DERECHOS POR PARTE DE GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

La omisión de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. de demandar al Proveedor el cumplimiento de cualquier estipulación de la Orden de Compra no será considerada como una renuncia expresa o tácita de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. a exigir, en su oportunidad, el cumplimiento de esa u otra obligación estipulada en esta Orden.

20. VOLUNTAD DE LAS PARTES

La relación contractual emergente de la presente Orden de Compra es producto de la voluntad y el acuerdo de las partes, y no podrá ser interpretado como un acuerdo o Contrato de adhesión.

21. CONFORMIDAD Y ACEPTACION TACITA

Las partes otorgan su conformidad y aceptación con todos y cada uno de los Términos y Condiciones insertos en la presente Orden de Compra, El Proveedor tendrá un plazo de 48 horas para emitir esta Orden de Compra firmada por su representante a través de cualquiera de los medios de comunicación establecido en el Requerimiento de Cotización que generó esta Orden. Sin perjuicio de lo anterior, el envío de este documento por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. y su recepción por cualquiera que fuese el medio de comunicación indicada por el comprador responsable, sin reserva alguna manifestada dentro de las 48 horas siguientes por parte del proponente, constituye una "aceptación tácita" a todos los términos y condiciones insertos en el mismo.